



**DIPUTADO FEDERAL
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

**CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL IFT, A LA COFECE,
Y A LA PROFECO A FIN DE INVESTIGAR PRACTICAS DE COLUSIÓN Y
DISMINUIR EL PRECIO DE LAS TARIFAS DE INTERNET FIJO EN EL PAÍS**

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, en mi carácter de Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión **exhorta a los titulares del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica y de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, investiguen posibles practicas de colusión entre los competidores que ofrecen el servicio de internet fijo en el país y disminuyan el precio de las tarifas del servicio de internet fijo con la finalidad de salvaguardar el derecho humano y constitucional de acceso a internet, con base en lo siguiente:**

CONSIDERACIONES

Hoy en día, para lograr el correcto desarrollo del país resulta fundamental brindar a la población en general herramientas de comunicación que impulsen su crecimiento, siendo indispensable la promoción del desarrollo de telecomunicaciones, el fomento de desarrollo tecnológico sostenible y el acceso a internet, es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero, artículo 6º, establece el derecho humano de acceso al internet, el cual a continuación cito:

"Artículo 6o. (...)

DIPUTADO FEDERAL
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.¹

En el ámbito internacional el 29 de junio de 2012, fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la resolución para la **"Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet"**², el cual establece que **el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos**, animando a todos los países a proveer a las y los ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad.

El acceso a internet es un derecho humano y constitucional habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), establecidos en el párrafo segundo del anteriormente citado artículo 6º constitucional:

"Artículo 6o. (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

¹ Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf. Consultado el 30 de julio del 2021.

² Recuperado de: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf. Consultado el 30 de julio del 2021.



DIPUTADO FEDERAL ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

A partir de la reforma constitucional, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, los usuarios y concesionarios tuvieron una apertura amplia para la entrada de la libre competencia en esta materia, lo que prometía que iban a establecer las bases para garantizar una mayor competitividad en la oferta de los servicios de telecomunicaciones y en consecuencia los precios de dichos servicios disminuirían considerablemente, garantizando un mayor acceso a servicios indispensable como lo es el internet.

Pero la realidad en México, es que el acceso a internet se encuentra en un panorama complicado, ya que de conformidad con los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 2020³, se estima que hay 21.8 millones de hogares que disponen de internet (60.6 por ciento del total nacional), ya sea mediante una conexión fija o móvil, lo que significa que el otro **39.4% de los hogares en el país no tienen acceso a dicho servicios**, máxime que derivado de la crisis económica y de salubridad generada por el COVID-19, el acceso a internet resulta fundamental para el ejercicio y goce de otros derechos fundamentales.

De acuerdo con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *"el déficit de acceso a internet en el contexto de la pandemia afecta, deteriora o dilata la garantía de todos los derechos humanos que hoy se ejercen total o parcialmente por esta vía."*⁴

³ Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf.

Consultado el 30 de julio del 2021.

⁴ http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/documentos/03_guias_practicas_internet_esp.pdf.

DIPUTADO FEDERAL
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

Nuestro país ocupa el segundo lugar entre 28 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en cuanto al precio mas caro de internet fijo⁵ lo que resulta verdaderamente preocupante, ya que contraviene lo establecido por el artículo 120, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) **determinará las tarifas con base en un modelo de costos que propicie competencia efectiva y considere las mejores prácticas internacionales** y la participación de los concesionarios en el mercado, precepto que a continuación cito:

"Artículo 120. El Instituto regulará los términos, condiciones y tarifas de los servicios de usuario visitante que deberá prestar el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o los agentes económicos con poder sustancial, a los demás concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. A tal efecto, el Instituto determinará las tarifas con base en un modelo de costos que propicie competencia efectiva y considere las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado. Dichas tarifas en ningún caso podrán ser superiores a la menor tarifa que dicho agente registre, ofrezca, aplique o cobre a cualquiera de sus clientes a fin de fomentar la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones. El agente económico preponderante o los agentes económicos con poder sustancial no podrán discriminar en la provisión de este servicio y la calidad del mismo deberá ser igual a la que reciban sus clientes."⁶

El IFT es el organismo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y **las telecomunicaciones**, el cual es la autoridad en materia de competencia

⁵ Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/mexico-el-segundo-mas-carro-de-ocde-en-internet-de-un-gbps>. Consultado el 30 de julio del 2021.

⁶ Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf. Consultado el 30 de julio del 2021.

**DIPUTADO FEDERAL
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

económica de dichos sectores y regulador de los participantes en dichos mercados, tal como lo establece el artículo 28 constitucional.

De conformidad con un estudio realizado mediante los portales electrónicos de diversas empresas que brindan el servicio de internet fijo, tenemos que el costo promedio para contratar el servicio de internet es de \$478 mensuales.

	EMPRESA	SERVICIO	PAQUETE	PRECIO
1	TOTALPLAY ⁷	Telefonía e Internet	Plan Diviértete 40 MEGAS	\$529
2	TELMEX ⁸	Internet	20 MBPS	\$349
3	IZZI ⁹	Internet	IZZI 50	\$450
4	MEGACABLE ¹⁰	Telefonía e Internet	Internet Ilimitado 50	\$470
5	SKY ¹¹	Telefonía e Internet	SKY HD GOLD	\$605
6	DISH ¹²	Telefonía e Internet	Paquete Básico + ON Inalámbrico Internet 5	\$465
COSTO PROMEDIO				\$478

Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de los portales de internet.

Si tomamos en consideración que de acuerdo con los datos de la Población ocupada según el nivel de ingreso, al primer trimestre del 2021, del Instituto

⁷ Recuperado de:

https://www.totalplay.com.mx/landings/promociones?gclid=CjwKCAjwgISIBhBfEiwALE19See3zu_g_E7uz_fmAn8Gh2Q_eDB6FxtAj56ZybyB9rVqGRoyX4hcMlRoCXTIQAvD_BwE.

⁸ Recuperado de: https://telmex.com/web/hogar/paquetes-de-internet?gclid=CjwKCAjwgISIBhBfEiwALE19SW5v-1a4xghvg4Jl33t05_muN0PFqfZ9kvldXGh4IPXitp4TuNOc_hoC35gQAvD_BwE&gclsrc=aw.ds.

⁹ Recuperado de: <https://www.izzi.mx/paquetes8/goo/kc/2p>.

¹⁰ Recuperado de: <https://megacableplanes.mx/p/whistleout-megacable/megacable-internet.html>.

¹¹ Recuperado de: <https://skypaquetes.mx/s/whistleout-sky/combos-sky.html>.

¹² Recuperado de: <https://ventasweb.dish.com.mx/index.php>.

DIPUTADO FEDERAL
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

Nacional de Estadística y Geografía¹³, tenemos que, del universo de personas que se encuentran ocupadas, **más del 25% de la población recibe un hasta un salario mínimo**; por lo tanto, si una persona en el supuesto anterior, quisiera contratar el servicio de internet fijo, **le costaría más del 11% de su salario**, un porcentaje altísimo que contraviene el principio de gastos soportables, establecido en la Observación General número 4 (E/1991/23) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; principio fundado en que **los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas**.

De lo anterior se puede concluir la presunción de que las empresas que ofrecen el servicio de internet fijo se encuentran en el supuesto de **colusión**, *"práctica en la que empresas que compiten en un mismo mercado, acuerdan aumentar o fijar precios, reducir la producción, repartirse el mercado o bloquear el ingreso de nuevos competidores, con el objetivo de incrementar los beneficios de las empresas participantes"*¹⁴, delito que en nuestro país de conformidad con la fracción I del artículo 254 bis, del Código Penal Federal se sanciona con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, el cual será perseguido por querrela del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

"Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

¹³ Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602>. Consultado el 5 de agosto del 2021.

¹⁴ Recuperado de: <https://www.oecd.org/regreform/sectors/2376087.pdf>. Consultado el 30 de julio del 2021.

DIPUTADO FEDERAL
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;

II. ... a V. ...

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela de la Comisión Federal de Competencia Económica o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, la cual sólo podrá formularse con el dictamen de probable responsabilidad, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

Es por lo anterior que el suscrito legislador pretendo **exhortar a los titulares del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica y de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, investiguen posibles prácticas de colusión entre los competidores que ofrecen el servicio de internet fijo en el país y disminuyan el precio de las tarifas del servicio de internet fijo con la finalidad de salvaguardar el derecho humano y constitucional de acceso a internet.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, **extiende un respetuoso exhorto a los titulares del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica y de**

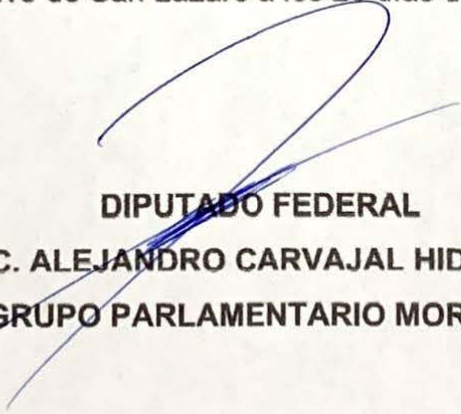


**DIPUTADO FEDERAL
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, investiguen y en su caso relicen los actos conducentes a fin de sancionar las posibles practicas de colusión entre los competidores que ofrecen el servicio de internet fijo en el país.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, **extiende un respetuoso exhorto a los titulares del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica y de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus respectivas competencias disminuyan el precio de las tarifas del servicio de internet fijo, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano y constitucional de acceso a internet.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días de agosto del 2021.


**DIPUTADO FEDERAL
LIC. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**